



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

“El Isiboro Sécure es y será siempre Beniano”

DECRETO EDIL N° 351-C/2021

DISPOSICIÓN DE BIENES

Santísima Trinidad, 03 de Diciembre del 2021

Tcnl. DAEN Msc Cristhian M. Cámara Arratia

ALCALDE MUNICIPAL

VISTOS

Que, la Constitución Política del Estado, Ley SAFCO N° 1178; Ley N° 017 Transitoria para el Funcionamiento de las Entidades Territoriales Autónomas; Ley N° 031 Le Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, Ley N° 1356 Ley del Presupuesto General del Estado Gestión 2021, Ley 1393 Ley de Modificaciones al Presupuesto General del Estado - Gestión 2021, Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 341 de Participación y Control Social, Ley N° 492 Acuerdos y Convenios Intergubernativos, Ley N° 699 Básica de Relacionamento Internacional de las Entidades Territoriales Autónomas, Ley N° 730 de Modificaciones e Incorporaciones a la Ley N° 492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos, Ley N° 777, de 21 de enero de 2016, del Sistema de Planificación Integral del Estado – SPIE, Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, Ley 1293 para la Prevención, Contención y Tratamiento de la infección por el Coronavirus COVID-19, Ley N° 1309 Ley que Coadyuva a Regular la Emergencia por el COVID-19, Ley N° 1359 Ley De Emergencia Sanitaria, Ley Municipal N° 371 Ley Municipal de Aprobación del Programa Operativo Anual “POA” y presupuesto gestión 2021 Gobierno Autónomo Municipal De Trinidad, Resolución Suprema 225558, Normas Básicas del Sistema de Presupuesto, Decreto Supremo N° 0181- NB – SABS Texto Compilado Actualizado agosto 2021, Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones, DS N° 3246, Reglamento Específicos del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (RE-SABS) del Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad aprobado con Decreto Municipal N° 035/2018 y las demás disposiciones.

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 283 de la Constitución Política del Estado, establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Qué, el Art. 6 párrafo II de la Ley 031 “Ley Marco de Autonomías y Descentralización”, establece en los puntos:

2. **Descentralización Administrativa.-** Es la transferencia de competencias de un órgano público a una institución de la misma administración sobre la que ejerzatuición.

3. **Autonomía.-** Es la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la ley. La autonomía regional no goza de la facultad legislativa.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

“El Isiboro Sécore es y será siempre Beniario”

Que, la **Ley N° 031** Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, Artículo 113. (ADMINISTRACIÓN PÚBLICA), numeral establece:

- I. La administración pública de las entidades territoriales autónomas se regirá por las normas de gestión pública emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes.

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, en su artículo 34, parágrafo II, Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la carta orgánica o normativa municipal. La Alcaldesa o el Alcalde será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejales o concejales por mayoría simple.”.

Que, el marco, del **Art. 410** parágrafo II Inc. 4 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, se colige que es atribución del Alcalde, dictar Decretos Ediles y Normas Ejecutivas de alcance Municipal y de orden interno, organizativo y Administrativo del órgano ejecutivo.

Que, la **Ley N° 482** Ley De Gobiernos Autónomos Municipales, Art. 13. (Jerarquía normativa municipal). La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor desacuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente:

Órgano Legislativo:

- a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.
- b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones

Órgano Ejecutivo:

- a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.
- b) Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia.**
- c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.

Que, la **Ley N° 482** Art. 26. (Atribuciones de la alcaldesa o el alcalde municipal). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 5. Dictar Decretos Ediles.

Que, La Ley 2341 de Procedimiento Administrativo establece en su Art. 1.- La presente Ley tiene por objeto: a) Establecer las normas que regulan la actividad administrativa y el procedimiento administrativo del sector público. La misma Ley establece en su ARTÍCULO 5°.- (Competencia).- I. Los órganos administrativos tendrán competencia para conocer y resolver un asunto administrativo cuando éste emane, derive o resulte expresamente de la Constitución Política del Estado, las leyes y las disposiciones reglamentarias, P. I La competencia atribuida a un órgano administrativo es irrenunciable, inexcusable y de ejercicio obligatorio y sólo puede





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TRINIDAD

“El Isiboro Sécore es y será siempre Beniano”

ser delegada, sustituida o avocada conforme a lo previsto en la presente Ley.

Que, Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones, DS N° 3246 Art. 11° (Responsabilidad por los planes operativos anuales en cada entidad del sector público)

II. La aprobación del Plan Operativo Anual es responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva o de la máxima instancia resolutoria facultada para el efecto.

III. En las entidades territoriales autónomas, la responsabilidad por la formulación, aprobación, ejecución y evaluación de los Planes Operativos Anuales estará determinada por la normativa legal vigente y su normativa propia

Que, la **Ley N° 1356** Ley del Presupuesto General del Estado Gestión 2021, aprobó el Programa Operativo Anual “POA” y presupuesto gestión 2021 Gobierno Autónomo Municipal De Trinidad.

Que, la **Ley Municipal N° 371** Ley Municipal de Aprobación del Programa Operativo Anual “POA” y presupuesto gestión 2021 Gobierno Autónomo Municipal De Trinidad.

Que, según el Decreto Supremo N° 0181 Art. 177.- (tipos y modalidades de disposición). La disposición de bienes es de dos tipos: temporal y definitiva, contando cada una con diferentes modalidades. a) Disposición Temporal, i. Arrendamiento;

Que, en aplicación a lo establecido en el Decreto Supremo N° 0181 Art. 178.- (Funciones del Máximo Ejecutivo de la Unidad Administrativa), inciso a) se tiene CIRCULAR/GAMT/SMFA/DABS N° 001/2021, REF: Cumplimiento DS. N° 181, Art. 178 inc. a), Art. 179 (Identificación de bienes a ser dispuestos), donde les solicita: “Información de los Bienes a ser Dispuesto que no son ni serán utilizados en el Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad”.

Que, según NCIDDPPEI N°033/2021/Informe **DE:** Eberth Augusto Terrazas Zapata Director de Desarrollo Productivo a Pequeña Escala e Industrial GAMT, **VIA:** Jherson Saul Jiménez Bellot –Secretario Municipal Desarrollo Productivo y Medio Ambiente **A:** Marleny Tereba Escalante Secretaria Municipal de Finanzas y Administración-GAMT, remiten el Informe, NCI JCP N°01/2021, elaborado por el Ing. Marcos Miguel Matorra Gamboa-Jefatura de Complejos Productivos GAMT y remitido al Ing. Eberth Augusto Terrazas Zapata Director De Desarrollo Productivo a Pequeña Escala e Industrial GAMT **de Ref.** Remisión de informe técnico justificativo para el arrendamiento de Matadero Municipal de Trinidad, referente a las **RECOMENDACIONES** establece: **Ceder el predio por medio de un proceso de arrendamiento al personal que cumpla con un perfil competente de administración.**

Que, se tiene el INFORME TÉCNICO/AFLCA/ GAMT/SMFA/DABS N° 001/2021, REF : Análisis Conveniencia Administrativa D.S. N° 0181 Art. 178, inc. b), y Art. 180 párrafo I.

